

ACUERDO N°025/2020

En sesión ordinaria de 29 de enero de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°159, de 13 de septiembre de 1982, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1983, bajo el sistema de examinación.
2. Que, mediante Oficio N°582 de fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 27 de junio de 2019, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Inglés y la de Técnico en Traducción Inglés-Español, y presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación la carrera profesional de Traducción del Inglés al Español, con salida intermedia de Técnico en Comunicación Inglés-Español y la carrera Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español.
5. Que, con fecha 7 de agosto de 2019, el Consejo Nacional de Educación recibió una Carta del Rector del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura por la que adjuntó el proyecto de una nueva carrera denominada Interpretación Profesional del Inglés al Español, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español, para la aprobación del Consejo Nacional de Educación.
6. Que, mediante Oficio N°498 de 4 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nuevas carreras e informó sobre el pago de aranceles 2019 a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar sus requerimientos.

7. Que, a través de Carta de fecha 11 de noviembre de 2019 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°498/2019.
8. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura para efectos de adscribirse al proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por el Instituto para la aprobación del proyecto de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, la propuesta de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español se relaciona directamente con la misión institucional y corresponde al área de experiencia en formación del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura. Además, el cuerpo directivo, académico y el personal de apoyo del Instituto poseen los conocimientos disciplinarios y la experiencia necesaria para implementar la oferta académica propuesta.
- 2) Que, no obstante, el Consejo Nacional de Educación, identificó debilidades que impiden la aprobación del proyecto de nueva carrera, aspectos que serán desarrollados en los siguientes considerandos. Cabe señalar que la institución debe subsanar las debilidades y presentar el proyecto de nueva carrera reformulado a la consideración de este Consejo.
- 3) Que, en cuanto a fundamentación del proyecto, la institución no presenta información empírica proveniente de estudios, análisis de bases de datos estadísticos u otros antecedentes que pudieran dar cuenta de una necesidad insatisfecha por formación en el área de la interpretación. Tampoco se refiere a la existencia de una demanda laboral por profesionales del área que pudiera proyectar postulantes, matriculados y principalmente, la empleabilidad de los interesados cuando se observa una contracción sostenida en el área en los últimos años. La propuesta requiere mayor profundidad en el análisis que hace del mercado laboral, utilizando datos empíricos que permitan justificar la pertinencia, relevancia y ventajas comparativas de la oferta académica en el escenario actual.
- 4) Que, en cuanto al perfil de ingreso, es necesario que la propuesta de nueva carrera precise la finalidad de la prueba de admisión de inglés, los conocimientos y competencias que medirá y el uso diagnóstico o selectivo de sus resultados, así como si éstos serán utilizados para identificar estudiantes que requieran nivelación u otras medidas remediales. En este respecto, es necesario disponer de mecanismos efectivos de apoyo a la progresión de los distintos perfiles de ingreso de los estudiantes, cuyos antecedentes académicos, socioeconómicos y culturales, así como distintos niveles de manejo del idioma inglés o necesidades de compatibilizar sus estudios con su vida familiar y laboral. Para ello, es necesario distinguir entre los perfiles de ingreso de los estudiantes de las modalidades diurna y vespertina, así como entre aquellos que ingresan por la vía ordinaria o la vía extraordinaria.

En lo referido al perfil de egreso, se advierte que las competencias declaradas corresponden a las requeridas por un profesional del área. No obstante, debe precisarse si los objetivos de la carrera, en particular "liderar procesos de interpretación", corresponden a un desempeño que se espera logren los

estudiantes y, por tanto, es constitutivo del perfil de egreso. Si bien se valora que la propuesta considera diversas instancias para verificar del cumplimiento del perfil de egreso, es necesario precisar los criterios que fundamentan, por ejemplo, la evaluación de las prácticas profesionales, el trabajo de título, los exámenes denominados "Control de Avance del Perfil de Egreso" (CAP), e indicar el procedimiento en caso de que un estudiante no apruebe estas instancias.

Respecto del diseño curricular, la propuesta requiere incluir un criterio que permita articular y ordenar las asignaturas de la malla curricular, resguardando la progresión del aprendizaje y el cumplimiento de las competencias que señala el perfil de egreso. Además, es necesario precisar los niveles de competencia, su correspondencia con las asignaturas que integran el plan de estudio y los mecanismos que permitirán evaluar su logro. Asimismo, es necesario revisar la pertinencia de las metodologías de enseñanza-aprendizaje y las estrategias evaluativas que se proponen, en particular, en las asignaturas de carácter práctico.

En cuanto a los recursos pedagógicos, la institución debe revisar y actualizar la bibliografía propuesta para sus asignaturas, así como garantizar que los estudiantes tengan acceso a material bibliográfico, por ejemplo, a través de colecciones digitales.

- 5) Que, en cuanto al recinto y el equipamiento, del mismo modo que se observó en los Acuerdos N°164 de 2019 y N°12 de 2020, la propuesta señala disponer de las condiciones físicas y materiales suficientes para impartir docencia y cumplir los objetivos de la carrera; sin embargo, no presenta antecedentes suficientes que permitan comprender cómo planificará el uso de las salas y dependencias institucionales considerando la ampliación de la oferta académica institucional.
- 6) Que, respecto de la viabilidad del proyecto, y del mismo modo como se indicó en el Acuerdo N°12 de 2020, se advierte que la institución no cuenta con un plan de inversión en infraestructura que asegure la formación de los estudiantes de las diversas carreras. Tampoco se fundamentan las proyecciones globales de matrícula, situación que podría desencadenar en un cierto riesgo financiero. Al respecto, la institución debe respaldar el crecimiento de matrícula, incluyendo el análisis de variables como vacantes, matrícula, aranceles, remuneraciones, equipamiento y eventuales requerimientos en infraestructura y recursos humanos sobre la totalidad de carreras proyectadas en régimen, de modo de asegurar la adecuada prestación de los servicios educativos de la institución.
- 7) Que, en conclusión y con la finalidad de que la institución pueda mejorar el proyecto de carrera nueva en la etapa de reformulación, se recomienda revisar y mejorar la fundamentación de la demanda de profesionales en Interpretación considerando los niveles de empleabilidad y las expectativas ocupacionales en el área. Asimismo, se sugiere definir un plan de inversión que sustente la proyección de matrícula que declara para esta carrera y, en general, para la oferta académica institucional. Finalmente, se recomienda revisar la matriz de competencias que declara el perfil de egreso y su correspondencia con el plan de estudio a fin de cautelar la progresión de los aprendizajes de los estudiantes.
- 8) Que, por último, considerando que la propuesta de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español tiene como salida intermedia la carrera de Técnico en Comunicación Inglés Español y que esta última ya fue evaluada por el Consejo, la reformulación de la presente propuesta deberá considerar también las observaciones incluidas en los acuerdos N°164 de 2019 y N°12 de 2020 del CNED, cuando sean pertinentes para la carrera de Interpretación Profesional.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español, presentado por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago.
2. Hacer presente al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para reformular la propuesta en atención a las observaciones del Consejo Nacional de Educación contenidas en él.
3. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 13 de febrero de 2020.

Resolución Exenta N° 051

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87, 90, 97, 98 y 101 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de enero de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°025/2020, mediante el cual se acordó negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español, presentado por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago;

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°025/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 29 de enero de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 025/2020

En sesión ordinaria de 29 de enero de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°159, de 13 de septiembre de 1982, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1983, bajo el sistema de examinación.
2. Que, mediante Oficio N°582 de fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 27 de junio de 2019, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Inglés y la de Técnico en Traducción Inglés-Español, y presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación la carrera profesional de Traducción del Inglés al Español, con salida intermedia de Técnico en Comunicación Inglés-Español y la carrera Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español.
5. Que, con fecha 7 de agosto de 2019, el Consejo Nacional de Educación recibió una Carta del Rector del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura por la que adjuntó el proyecto de una nueva carrera denominada Interpretación Profesional del Inglés al Español, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español, para la aprobación del Consejo Nacional de Educación.
6. Que, mediante Oficio N°498 de 4 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nuevas carreras e informó sobre el pago de aranceles 2019 a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar sus requerimientos.
7. Que, a través de Carta de fecha 11 de noviembre de 2019 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°498/2019.
8. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura para efectos de adscribirse al proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por el Instituto para la aprobación del proyecto de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, la propuesta de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español se relaciona directamente con la misión institucional y corresponde al área de experiencia en formación del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura. Además, el cuerpo directivo, académico y el personal de apoyo del Instituto poseen los conocimientos disciplinarios y la experiencia necesaria para implementar la oferta académica propuesta.
- 2) Que, no obstante, el Consejo Nacional de Educación, identificó debilidades que impiden la aprobación del proyecto de nueva carrera, aspectos que serán desarrollados en los siguientes considerandos. Cabe señalar que la institución debe subsanar las debilidades y presentar el proyecto de nueva carrera reformulado a la consideración de este Consejo.
- 3) Que, en cuanto a fundamentación del proyecto, la institución no presenta información empírica proveniente de estudios, análisis de bases de datos estadísticos u otros antecedentes que pudieran dar cuenta de una necesidad insatisfecha por formación en el área de la interpretación. Tampoco se refiere a la existencia de una demanda laboral por profesionales del área que pudiera proyectar postulantes, matriculados y principalmente, la empleabilidad de los interesados cuando se observa una contracción sostenida en el área en los últimos años. La propuesta requiere mayor profundidad en el análisis que hace del mercado laboral, utilizando datos empíricos que permitan justificar la pertinencia, relevancia y ventajas comparativas de la oferta académica en el escenario actual.
- 4) Que, en cuanto al perfil de ingreso, es necesario que la propuesta de nueva carrera precise la finalidad de la prueba de admisión de inglés, los conocimientos y competencias que medirá y el uso diagnóstico o selectivo de sus resultados, así como si éstos serán utilizados para identificar estudiantes que requieran nivelación u otras medidas remediales. En este respecto, es necesario disponer de mecanismos efectivos de apoyo a la progresión de los distintos perfiles de ingreso de los estudiantes, cuyos antecedentes académicos, socioeconómicos y culturales, así como distintos niveles de manejo del idioma inglés o necesidades de compatibilizar sus estudios con su vida familiar y laboral. Para ello, es necesario distinguir entre los perfiles de ingreso de los estudiantes de las modalidades diurna y vespertina, así como entre aquellos que ingresan por la vía ordinaria o la vía extraordinaria.

En lo referido al perfil de egreso, se advierte que las competencias declaradas corresponden a las requeridas por un profesional del área. No obstante, debe precisarse si los objetivos de la carrera, en particular “liderar procesos de interpretación”, corresponden a un desempeño que se espera logren los estudiantes y, por tanto, es constitutivo del perfil de egreso. Si bien se valora que la propuesta considera diversas instancias para verificar del cumplimiento del perfil de egreso, es necesario precisar los criterios que fundamentan, por ejemplo, la evaluación de las prácticas profesionales, el trabajo de título, los exámenes denominados “Control de Avance del Perfil de Egreso” (CAP), e indicar el procedimiento en caso de que un estudiante no apruebe estas instancias.

Respecto del diseño curricular, la propuesta requiere incluir un criterio que permita articular y ordenar las asignaturas de la malla curricular, resguardando la progresión del aprendizaje y el cumplimiento de las competencias que señala el perfil de egreso. Además, es necesario precisar los niveles de competencia, su correspondencia con las asignaturas que integran el plan de estudio y los mecanismos que permitirán evaluar su logro. Asimismo, es necesario revisar la pertinencia de las metodologías de enseñanza-aprendizaje y las estrategias evaluativas que se proponen, en particular, en las asignaturas de carácter práctico.

En cuanto a los recursos pedagógicos, la institución debe revisar y actualizar la bibliografía propuesta para sus asignaturas, así como garantizar que los estudiantes tengan acceso a material bibliográfico, por ejemplo, a través de colecciones digitales.

- 5) Que, en cuanto al recinto y el equipamiento, del mismo modo que se observó en los Acuerdos N°164 de 2019 y N°12 de 2020, la propuesta señala disponer de las condiciones físicas y materiales suficientes para impartir docencia y cumplir los objetivos de la carrera; sin embargo, no presenta antecedentes suficientes que permitan comprender cómo planificará el uso de las salas y dependencias institucionales considerando la ampliación de la oferta académica institucional.
- 6) Que, respecto de la viabilidad del proyecto, y del mismo modo como se indicó en el Acuerdo N°12 de 2020, se advierte que la institución no cuenta con un plan de inversión en infraestructura que asegure la formación de los estudiantes de las diversas carreras. Tampoco se fundamentan las proyecciones globales de matrícula, situación que podría desencadenar en un cierto riesgo financiero. Al respecto, la institución debe respaldar el crecimiento de matrícula, incluyendo el análisis de variables como vacantes, matrícula, aranceles, remuneraciones, equipamiento y eventuales requerimientos en infraestructura y recursos humanos sobre la totalidad de carreras proyectadas en régimen, de modo de asegurar la adecuada prestación de los servicios educativos de la institución.
- 7) Que, en conclusión y con la finalidad de que la institución pueda mejorar el proyecto de carrera nueva en la etapa de reformulación, se recomienda revisar y mejorar la fundamentación de la demanda de profesionales en Interpretación considerando los niveles de empleabilidad y las expectativas ocupacionales en el área. Asimismo, se sugiere definir un plan de inversión que sustente la proyección de matrícula que declara para esta carrera y, en general, para la oferta académica institucional. Finalmente, se recomienda revisar la matriz de competencias que declara el perfil de egreso y su correspondencia con el plan de estudio a fin de cautelar la progresión de los aprendizajes de los estudiantes.
- 8) Que, por último, considerando que la propuesta de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español tiene como salida intermedia la carrera de Técnico en Comunicación Inglés Español y que esta última ya fue evaluada por el Consejo, la reformulación de la presente propuesta deberá considerar también las observaciones incluidas en los acuerdos N°164 de 2019 y N°12 de 2020 del CNED, cuando sean pertinentes para la carrera de Interpretación Profesional.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Comunicación Inglés-Español, presentado por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago.
2. Hacer presente al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para reformular la propuesta en atención a las observaciones del Consejo Nacional de Educación contenidas en él.
3. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

ARS/CGM/msv
DISTRIBUCION:
- I.P. Chileno Británico de Cultura 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1837583-66b186 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>